

---

- CUESTIÓN PLANTEADA .....	1
- RESPUESTA .....	1

Tipo impositivo

Fecha publicación: 18/09/2017

Normativa

- LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- REAL DECRETO 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## CUESTIÓN PLANTEADA

---

Quería hacer una consulta sobre la reducción del IVA cultural que se aprobó el 27/06/2017.

¿Qué tipo impositivo procede aplicar en las facturas que tengamos que pagar relativas teatros, conciertos y demás espectáculos emitidas al Ayuntamiento de la que soy interventora? ¿Es aplicable el tipo reducido a partir del julio de 2017?

## RESPUESTA

---

El artículo 91, uno, 2, 6º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ha sido modificado recientemente por el artículo 60 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 dispone lo siguiente:

“PREÁMBULO (...)

VII (...)

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (...).

(...) al objeto de promover el acceso y difusión de la cultura, se minora el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por ciento.”

(...) Artículo 60. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, los números 2.º y 6.º del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»”

El citado artículo 91, uno, 2, 6º, ha quedado redactado, por tanto, de la siguiente manera, con efectos desde el 29 de junio de 2017:

“Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo. “

En consecuencia, tributará al tipo reducido del 10% solamente la entrada a los lugares y eventos detallados en la norma. Esto es, la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y a los demás espectáculos culturales en vivo.

Los servicios prestados a los organizadores de obras teatrales, musicales y demás espectáculos culturales en vivo, por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas o actúen mediante sociedades mercantiles, tributarán al tipo general del 21%, conforme a lo establecido en el artículo 90, uno, de la Ley del IVA. No obstante, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas prestadas por entidades de derecho público o entidades culturales privadas de carácter social, estarán exentas del IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, uno, 14º de la Ley del IVA.